

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA – FDLC

**CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-CONVENIOS Y
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS-ARRENDAMIENTO-COMPRA
VENTA-SUMINISTROS-COMODATOS, ENTRE OTROS.**

CÓDIGO AUDITORÍA: 147

Periodo auditado: 2015-2017

PAD: 2018

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá, Diciembre de 2018

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Oscar Efraín Velásquez Salcedo
Director Sectorial

Diana Gissela Gómez Pérez
Subdirector de Gestión Local

Jorge Enrique Buitrago Martínez.
Asesor

Equipo Auditor:

Diana Carolina Mendieta González
Gladis Inés Gaitán Lozano
Miryam Yolanda García Velázquez
Yolanda Tovar Chavarro
Robertson González Vargas

Gerente
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Especializado 222-05(E)
Profesional Especializado 222-05(E)

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	9
3.2 CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO	15
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	16

CÓDIGO DE AUDITORÍA: 147

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor
MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ
Representante legal
Fondo Desarrollo Local La Candelaria
Carrera 5 No. 12C-40
111711
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo Desarrollo Local La Candelaria-FDLLC vigencias 2015-2017, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y economía, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría; consecuentes con la de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciones una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal respecto a la muestra de contratación evaluada, cumple con los principios de eficiencia, eficacia y economía, exceptuando algunas fallas en el seguimiento y control a la ejecución de los contratos por parte de la supervisión e interventoría.

Es importante precisar que el universo objeto de la auditoría está compuesto por 369 contratos por \$18.797.675.819,80 de las tipologías objeto de este proceso auditor de las vigencias 2015 a 2017, del cual se seleccionó una muestra de 9 contratos de prestación de servicios, suministros e interventoría por valor de \$1.018.586.857.00, que representan el 5.42% del universo.

Así mismo, se conceptúa sobre el control fiscal interno para el asunto auditado es deficiente.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de control.

Atentamente,

OSCAR EFRAÍN VELÁZQUEZ SALCEDO
Director Técnico Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Diana Gissela Gómez Pérez -Subdirectora de Gestión Local
Elaboró: Diana Carolina Mendieta González – Gerente Local y Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria se realizó a los contratos de prestación de servicios, suministros e interventoría, suscritos por el Fondo de Desarrollo Local terminados y liquidados de la vigencia 2015-2017, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, verificando que cumpla con los principios de la gestión fiscal como eficiencia, eficacia y economía.

De otra parte, se tuvo en cuenta las treinta (30) alertas remitidas por la Subdirección de Análisis, Estadística e Indicadores, de las cuales se tomaron algunos contratos de las siguientes alertas: No. 3-2017-11825; 3-2017-09790 y 3-2017-22916.

Los criterios de selección de la muestra tenidos en cuenta fueron, contratos no auditados previamente, cuantía mínima de \$50.000.000 y priorizados en alertas.

El universo está compuesto por 369 contratos por \$18.797.675.819,80 de las tipologías objeto de este proceso auditor de las vigencias 2015 a 2017, del cual se seleccionó una muestra de 9 contratos de prestación de servicios, suministros e interventoría por valor de \$1.018.586.857.00, que representan el 5.42% del universo, como se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 1
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA A AUDITAR**

Cifras en pesos

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS A EVALUAR MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS A EVALUAR MUESTRA
2015	3.923.496.542.00	133	446.023.007.00	3
2016	5.583.985.115.80	130	343.251.898.00	3
2017	9.290.194.162.00	106	229.311.952.00	3
TOTAL	18.797.675.819,80	369	1.018.586.857.00	9

Fuente: SIVICOF

A continuación se relaciona la muestra auditada.

**CUADRO No. 2
MUESTRA DE CONTRATACIÓN**

(Cifras en pesos)

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos
144-2015	1269	CPS	Realizar actividades recreo deportivas de inclusión y participación de la comunidad candelaria	219.965.100

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos
148-2015	1269	CIN	El CONTRATISTA, se obliga con el Fondo de Desarrollo Local a Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social y ambiental del contrato que tiene como objeto “REALIZAR ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD CANDELARIA”	15.400.000
1938-2015	0000-00	CPS	Contratar un servicio integral de aseo y cafetería para garantizar el buen estado en las dependencias, es sabido que un buen servicio de aseo y cafetería incrementa el bienestar laboral de los empleados de la entidad y de nuestros usuarios.	210.657.907
110-2016	1268	CSU	Realizar el proyecto de: fortalecimiento a los procesos juveniles locales en el marco del festival de la juventud de la candelaria	182.971.000
121-2016	1264	CPS	Vincular a los niños(as) y adolescentes en salidas pedagógicas, proyectos de aprendizaje extraescolar y en una cátedra candelaria	137.032.898
105-2016	1268	CIN	Ejecutar la interventoría técnica, administrativa, financiera, y sino a eventos y/o fiestas y/o cumbres y/o ambiental y/o deporte y/o poblaciones del fondo de desarrollo local de la candelaria	23.248.000
11-2017	1395	CPS	Prestar sus servicios profesionales especializados para apoyar jurídicamente al despacho del alcalde local en los asuntos constitucionales, legales y reglamentarios de su competencia	96.567.155
25-2017	1395	CPS	Prestar sus servicios profesionales especializados al área de gestión de desarrollo local apoyando jurídicamente los temas de competencia de la alcaldía local y el fondo de desarrollo local de la candelaria	81.443.957
26-2017	1395	CPS	Prestar servicios profesionales para la estructuración de los procesos pre-contractuales, contractuales, pos- contractuales y demás procedimientos jurídicos relacionados del fondo de desarrollo local de la candelaria”	51.300.840
TOTAL MUESTRA				\$1.018.586.857.00

Fuente: SIVICOF

De los contratos seleccionados en la muestra, una vez auditados no presentaron observaciones los siguientes: CPS No. 011-2017, CPS No. 025-2017 y CPS No. 110-2016 con su respectiva interventoría CIN No. 105.-2016.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

Una vez valorada y revisada la información de los contratos seleccionados en la muestra se encontraron las siguientes observaciones:

CPS No. 026-2017

CPS:	No. 026 - 2017
Contratista:	JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
NIT:	52.966.422
OBJETO:	<i>“Prestar servicios profesionales para la estructuración de los procesos pre-contractuales, contractuales, pos-contractuales y demás procedimientos jurídicos relacionados del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria”.</i>
Valor Inicial:	\$49.500.811
Adición 1:	\$1.800.029 del 22-12-2017
Valor Total:	\$51.300.840
Fecha de suscripción:	03-02-2017
Plazo inicial:	Once (11) meses
Prórroga 1:	22-12-2017, por doce (12) días
Acta de inicio:	07-02-2017
Fecha Terminación:	25-01-2018
Estado:	Liquidado

3.1.1 Hallazgo administrativo por debilidades en el seguimiento y control administrativa por parte de la supervisión.

1.- Se evidencia duplicidad en los certificados de cumplimiento firmados por el alcalde local y el supervisor de apoyo, tanto del sexto pago, folios 238 y 250 (fechas 24-08-2017 y 10-11-2017); como del décimo pago folios 309 y 390 (fechas 19-12-2017 y 17-01-2018).

2.- En el formato informe de actividades para todo tipo de contrato por el período del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2017 (folios 253 y 258), no se encuentra firmado por el supervisor, solo se encuentra el nombre de la alcaldesa encargada escrito a lápiz.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3- El certificado de cumplimiento del período 16-09-2017 al 15-10-2017 aprobando el séptimo pago por \$4.500.074 (folio 268), esta soportado con el octavo informe de actividades con radicado No. 2017-671-006611-2 del 10-10-2017 (folio 269).

4- La Administración relaciona un cuadro financiero en el acta de terminación y liquidación donde se describen las nueve (9) órdenes de pago, en la verificación del Ente de Control no se encontró la OP No. 1013 por \$4.022.717 en el expediente.

Las inconsistencias anteriormente descritas muestran falencias en el seguimiento y control administrativo que debió realizar la supervisión que garantizara que la información del expediente contractual realmente dé cuenta de la ejecución del contrato, con información veraz, confiable, legalizada y debidamente organizada, denotando incumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y los literales a,b,c del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta

No se acepta la respuesta emitida por el Fondo de desarrollo de la Candelaria, en razón a que con esta el FDL confirma las deficiencias en la implementación de mecanismos de control por su parte, que han permitido las fallas en la supervisión en la ejecución contractual, que originan incertidumbre en la información suministrada a este de control, inoportunidad en la entrega de la misma y posibles riesgos en el cumplimiento de los objetos o pérdida de recursos. Por lo tanto, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo.

CPS No. 1938-2015

CPS:	No. 1938-2015
Contratista:	SERVIASEO S.A.
NIT:	860.067.479-2
OBJETO:	<i>“Contratar un Servicio integral de aseo y cafetería para garantizar el buen estado en las dependencias es sabido que un buen servicio de aseo y cafetería incrementa el bienestar laboral de los empleados de la entidad y de nuestros usuarios”.</i>
Valor Inicial:	\$210.657.907
Fecha de suscripción:	24-03-2015
Plazo inicial:	Once (11) meses
Acta de inicio:	06-04-2015
Prorrogas:	cinco (5) meses

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Fecha Terminación: 04-08-2016
Estado: Liquidado

3.1.2. Hallazgo administrativo, por la falta de legalización del ingreso y egreso de los bienes que evidencien el recibo de los elementos de aseo y cafetería como lo señala la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda:

“3.2.19. INGRESO DE BIENES ENTREGADOS EN EL LUGAR DE UTILIZACIÓN:

Para legalizar el recibo de los bienes que físicamente no ingresan al Almacén, en el lugar de recibo, deberá levantarse un documento o acta de recibo firmado por el proveedor y por el funcionario responsable del área o de quien tenga a cargo el control de ejecución del contrato. Si el representante del Almacén y Bodega o su delegado no pueden estar presente, quien recibe, al siguiente día hábil deberá enviar la documentación al Responsable del Almacén y Bodega para que se elabore y perfeccione de forma inmediata el ingreso en los registros de la entidad.

Los registros de almacén y de contabilidad de los bienes recibidos en el lugar de utilización en el momento de perfeccionar el ingreso a la entidad se hará directamente en la cuenta Propiedades, Planta y Equipo que corresponda - bienes en servicio -; el registro en el inventario individual de almacén se hará directamente con cargo al usuario final si se conoce su nombre o a cargo del funcionario que recibió, hasta tanto se asigne a quien corresponda”.

Con radicado 2018-071-006533-2 del 27-11-2018 este organismo de control solicitó información de las entradas y salidas de almacén de la orden de compra No. 1938, la cual respondió la administración con radicado No. 20186720099601 del 29-11-2018, en donde argumenta que:

“Para el caso de los elementos de consumo inmediato - Cargos Diferidos- tal es el caso de repuestos para mantenimiento de vehículos y equipos, elementos para mantenimiento de instalaciones físicas del tipo chapas, vidrios etc.; útiles de oficina o de cocina etc., cuya utilización sea inmediata y que no van a formar parte del inventario del almacén de la entidad, el registro se podrá realizar directamente en las cuentas contables correspondientes, sin pasar por; en razón de la eficacia y productividad en los procesos. El control estará a cargo de la oficina generadora del gasto y del responsable de la ejecución del contrato.

Los soportes para registrar la realidad económica en contabilidad y para realizar los procesos de pago, deberán ser expedidos por el funcionario autorizado para tal fin, para estos casos el certificado de recibo a satisfacción que no sea emitido por el almacenista, deberá ser expedido por la oficina que recibe a satisfacción el trabajo y/o por quien tenga a cargo el control de ejecución del contrato”.

La anterior situación no permitió evidenciar el correcto procedimiento por parte de la supervisión y el responsable de almacén para el debido control del recibo de los bienes a satisfacción, en consecuencia ocasionó incertidumbre en la verificación y

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

posibles riesgo de pérdida de recursos, al no tener control de lo que ingresa y sale del almacén de acuerdo a lo estipulado en la norma.

Con lo anterior, transgreden los literales a), b) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, y el numeral 3.2.19 de la Resolución 001 de 2001 emanada de la Secretaría Distrital de hacienda.

Análisis de la respuesta

El sujeto de control acepta la observación, por lo tanto se configura como hallazgo administrativo.

CPS No. 121-2016

3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir la obligación estipulada en el numeral 9.1. Obligaciones Generales del Contratista.

En los estudios previos del proceso FDLC SAMC 022-2016 numeral 9.1. Obligaciones Generales del contratista se estableció: “*Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011...”*”, dicha obligación, quedó estipulada en la cláusula sexta, numeral 9 del contrato 121 de 2016.

En la revisión del contrato, se estableció que el FDLC, no realizó el procedimiento determinado en el numeral 4 de la Directiva 001 de 2011, en cuanto al análisis técnico que determinara la posibilidad de incluir en los anexos técnicos o en los estudios previos del proceso de selección, una disposición que advierta al futuro contratista, sobre la obligatoriedad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias (población vulnerable de los estratos socioeconómicos 1, 2, y 3) excluidas de las dinámicas del mercado laboral.

Es importante precisar que se levantó acta con la profesional de apoyo a la supervisión, para que indagara o buscara los documentos soportes sobre esta actividad, dando respuesta mediante RadicadoNo.20186720096861 del 26 de noviembre de 2018, donde señaló que: “*No se vio la necesidad de vincular o contratar personas vulnerables, marginadas y/o excluidas teniendo en cuenta que para este proceso se requerían perfiles altamente calificados*”.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No obstante, lo anterior, en la ejecución contrato 121 de 2016, no se evidenció documentos que respalden la vinculación de personas de la ciudad de Bogotá que se consideraran como población vulnerable. Por consiguiente, se observó que no se cumplió lo estipulado en los estudios previos y el contrato, anulando a su vez la posibilidad de vincular población vulnerable en la ejecución del contrato.

Hechos que conllevan a trasgredir lo señalado en los estudios previos, contrato N.121-2016, artículo 26 de la ley 80 de 1993; numeral 1 del artículo 34 de 734 de 2002, al igual que los numerales a.), b.) de la Ley 87 de 1993 y Directiva 001 del 31 de enero de 2011, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Análisis de la respuesta

No se aceptan los argumentos dados por la administración, dado que ratifican con esta el incumplimiento a lo establecido en los estudios previos del contrato y la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, en la cual refiere que se debe incorporar en la ejecución del contrato población de los estratos 1, 2 y 3 vulnerables, marginadas y/o excluidas, que pudiesen tener un perfil idóneo para apoyar con el cumplimiento de objeto contractual, contrario sensu, el FDLC excluyó la población vulnerable, considerando que en ella, no existía personal “altamente calificado”. Por lo tanto se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en los procedimientos legales de la publicación de los actos administrativos de los procesos contractuales en la plataforma del sistema de contratación pública – SECOP.

La muestra seleccionada por el equipo auditor corresponde a los CPS N° 121-2016, CI N° 105-2016, CPS N° 144-2015, CI N° 148 de 2015, se verificó la publicación de los actos administrativos del proceso contractual en la Plataforma del Sistema de Contratación Pública –SECOP, evidenciando que esta inconsistencia es reiterada en auditorías previas adelantadas por parte de este ente de control.

A continuación, se discriminan los actos administrativos que no fueron publicados o su publicación fue realizada fuera de término por el FDLC:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**CUADRO No. 3
CONTRATOS CON FALLAS DE PUBLICACIÓN EN SECOP**

No. de Contrato	Acto Administrativo	Observación
121-2016	Propuesta ganadora	Sin publicar
	Contrato Acta de inicio Certificación de cumplimiento de la 1 al 9 Otro sí modificatorio 1. Adición y prórroga Acta de liquidación	Fuera de termino
105-2016	Contrato Acta de inicio Certificación de cumplimiento de la 1 a la 9 Otro sí modificatorio No. 1 Adición y Prórroga Acta de liquidación	Fuera de termino
144-2015	Certificación de Cumplimiento No. 3	Sin publicar
	Acta de Inicio Otro sí Certificación de cumplimiento No. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 Acta de liquidación	Fuera de termino
148-2015	Acta de Inicio otro sí Certificación de cumplimiento de la No. 1 a la 10 Acta de liquidación	Fuera de termino

Fuente: SECOP

Este incumplimiento genera incertidumbre y falta de transparencia en el proceso contractual para la comunidad interesada en hacerse parte del mismo, teniendo en cuenta que el SECOP, es la herramienta principal para realizar seguimiento y control a través de las veedurías a la contratación estatal.

Lo anterior incumple con el principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 Ley 80 de 1993, el literal c del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 de 2015 y los literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Análisis de la respuesta

No se acepta la respuesta dada por la administración, dado que las acciones que ha incorporado la administración local con el fin de subsanar la falta de publicación en el SECOP, estas son inefectivas, en razón a que siguen presentando estas falencias normativas de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo para que sea incluido en plan de mejoramiento y se tomen los correctivos necesarios.

3.2 CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO

El control Fiscal Interno del FDL es ineficiente e ineficaz, dadas las fallas en la supervisión e interventoría de los contratos que no garantizan la correcta ejecución y resultados de los mismos, así como las acciones de mejora que no subsanan las inconsistencias, siendo repetitivas en cada proceso auditor, las cuales no advierten oportunamente los riesgos, no los mitiga o elimina, con el fin de evitar y corregir situaciones que conlleven a posibles pérdida de recursos, no cumplimiento de objetos contractuales y en consecuencia no beneficiar la población.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	4	NA	3.1.1 3.1.2 3.1.3 3.1.4
2. DISCIPLINARIOS	1	NA	3.1.3
3. PENALES	NA	NA	
4. FISCALES	NA	NA	

NA: No aplica¹

1